

**Sentencia causa caratulada “Secretaria General de Revolución Democrática con Marcela Maturana Bravo”**

Considerando.

1. Que con fecha 7 de agosto de 2018, la Secretaria General de Revolución Democrática, doña Paula Poblete Maureira Rut 13.442.114-2 presentó denuncia en contra de la Consejera Política Regional, doña Marcela Maturana Bravo, rut 17.055.415-9, en la sostiene lo siguiente:

*“Desde la asunción al cargo de la nueva composición de nuestro Consejo Político Nacional y hasta la fecha, se han realizado 17 sesiones entre ordinarias y extraordinarias para discutir y desempeñar el rol que, en tanto autoridades electas, sus integrantes deben desarrollar. Sin embargo, la consejera política electa por la región de Atacama, Marcela Maturana, no ha asistido a ninguna de las sesiones convocadas, sin presentar excusas o razones de su ausencia. Dicha ausencia, en la práctica, se ha traducido en que no ha aportado a las discusiones protocolares que el órgano desempeña, ni tampoco ha podido presentar los requerimientos formales que su espacio de representación implica.*

*Nuestro Estatuto vigente contemplan, en su artículo 43, distintas conductas que son sancionables por nuestros tribunales disciplinares. En específico, la letra f) de dicho artículo indica que nuestros afiliados arriesgan sanción: “En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes”.*

*Lo descrito anteriormente, en donde la consejera Maturana ha presentado el récord de poseer cero asistencias a lo largo del periodo, implica un notorio abandono de sus deberes como consejera política nacional, con el consecuente daño o detrimento a la institucionalidad democrática que, en razón de su cargo, debe impulsar responsablemente. Para ello, es evidente que la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional es un factor indispensable para desempeñar las labores de su cargo, las cuales no se han realizado debidamente.”*

2. El 7 de agosto de 2018, doña Paula Poblete acompañó el acta que contiene la asistencia del Consejo Político Nacional de Revolución Democrática.
3. Que con fecha 12 de agosto de 2018, el Tribunal Supremo declaró admisible la referida denuncia. Se intentó tomar contacto con a la parte denunciada, doña Marcela Maturana Bravo, con el objeto de dar traslado y por lo mismo se la notificó vía correo electrónico, sin tener respuesta de su parte hasta el día de hoy, siendo inubicable.
4. Que, conforme al artículo 20 letra d) del Estatutos 2015 - 2016 corresponde al Tribunal Supremo “Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el Título VI del presente Estatuto [...]”.

5. Que el artículo 39 del Estatuto 2015-2016 dispone *“Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos de Revolución Democrática. Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 36 del presente Estatuto:*

*f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;”*

6. Lo dispuesto en el Reglamento de Sala del funcionamiento de los consejos en general, artículo 6: *“De la asistencia. Se considerará asistente a una sesión a los/las consejeros/as que respondan al llamado de asistencia realizado al inicio o que, habiendo asistido o habiéndose conectado vía internet con posterioridad, soliciten quede su asistencia consignada en acta. Los consejeros/as que se ausenten a 3 sesiones ordinarias consecutivas sin dar razones de inasistencia o no cumplan con una asistencia de al menos el 70% de las sesiones ordinarias del último trimestre, independiente si se dieron o no razones de inasistencia, incurrirán en causal de destitución del cargo, la que podrá ser solicitada por cualquier militante del partido. El/la Secretario(a) General o el/la Secretario/a del Consejo Político Regional debe publicar trimestralmente la asistencia acumulada y es el Tribunal Supremo quien hace efectiva la destitución.”*
7. Que conforme al acta de asistencia del Consejo Político Nacional del partido, doña Marcela Maturana Bravo no asistió a las siguientes Sesiones ordinarias del Consejo Político: 26 de abril 2018, 14 de mayo 2018, 24 de mayo 2018, 7 de junio 2018, 28 de junio 2018, 19 de julio 2018, 2 de agosto 2018. Porcentaje de asistencia 0%.
8. Que por todo lo anterior este Tribunal Supremo resuelve:

**Primero:** Se destituye del cargo de Consejera Política Regional a doña Marcela Maturana Bravo.

**Segundo:** Aplicar la sanción de Inhabilitación temporal de un año contando desde que la presente resolución quede ejecutoriada para optar a cargos institucionales internos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 letra f) de los Estatutos.

**Todos los integrantes del Tribunal Supremo de Revolución Democrática: Nicolás Acuña, Consuelo Cortés, Francesca Bianchi, Carolina Quiroga, y Amaro Oróstica.**